

Loja, 06 de diciembre del 2017

Dra.

Cristina Guerrero Aguirre

INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE LA PROVINCIA DE LOJA

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Victor Edgar Castro Quichimbo en calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA RENTA CAR BALCASTRO S.A., ante usted comparezco y manifiesto que en la compañía se ha realizado la transferencia de una acción que a continuación le comunico:

CEDENTE	CESIONARIO	Nº ACCIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	TIPO DE INVERSION
APELLIDOS Y NOMBRES	APELLIDOS Y NOMBRES				
Castro Malla Mercy Rocio	Astudillo Carrion Luis Antonio	UNA	Seis dólares	Seis dólares	Nacional
C.I. 1103649040	C.I. 1103178008				

FECHA DE INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES: 06 de diciembre del 2017

De esta manera doy cumplimiento en el artículo 189 de la Ley de Compañías.

Sin otro particular que comunicar, le solicito se realice el registro de la transferencia.

Atentamente


Victor Edgar Castro Quichimbo
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA RENTA CAR BALCASTRO S.A.


Loja, 06 de diciembre del 2017

Sr.

Victor Edgar Castro Quichimbo

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA RENTA CAR BALCASTRO S.A.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Mercy Rocio Castro Malla de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número 1103649040 ante usted en forma comedida comparezco y digo:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 189 de la Ley de Compañías me permito comunicarle, que por convenir a mis intereses procedo a realizar la cesión de UNA acción en la COMPAÑÍA RENTA CAR BALCASTRO S.A., en calidad de accionista de dicha Compañía, cesión que realizo el día 06 de diciembre del 2017 a favor del señor Luis Antonio Astudillo Carrion con cedula número 1103178008.

A claro que el tipo de inversión que hace el nuevo accionista es NACIONAL.

Por lo expuesto le pido se digne solicitar la inscripción de la cesión hecha a favor del Señor Luis Antonio Astudillo Carrion el registro a cargo de la superintendencia de Compañías.

Por la atención que se digne dar a la presente le antelo mis debidos agradecimientos.

f. 
.....
Mercy Rocio Castro Malla
CEDENTE

f. 
.....
Luis Antonio Astudillo Carrion
CESIONARIO

FUNCIÓN JUDICIAL

Disolución conyugal

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

LOJA JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. proceso: 11302-2011-0390
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Actor(es)/Ofendido(s): QUIZHPE GOMEZ JHONNY RAFAEL
Demandado(s)/Procesado(s): CASTRO MALLA MERCY DEL ROCIO

Fecha	Actuaciones judiciales
26/09/2012 17:07:00	COPIAS CERTIFICADAS ART. 2 LOTAIP

Atenta a la petición que antecede, por secretaría confíerale las copias solicitadas, previa notificación a la parte contraria. Tómese en cuenta el correo electrónico señalado por el Abg. Juan Pablo Granda para posteriores notificaciones.- Notifíquese

21/03/2012
16:50:00

SENTENCIA

VISTOS: En lo principal el señor Jhonny Rafael Quizhpe Gomez, comparece con su escrito de demanda, y en lo principal manifiesta, que de la partida de matrimonio que adjunta vendrá a conocimiento que ha contraído matrimonio civil con la señora Mercy Rocio Castro Malla, matrimonio celebrado el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Que actualmente se encuentran separados y es su deseo obtener su propio patrimonio, por lo que plantea la disolución de la sociedad conyugal; y, con fundamento en lo que dispone el numeral tercero del artículo 189 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 813 del Código de Procedimiento Civil, demanda a su cónyuge Mercy Rocio Castro Malla, la disolución de la sociedad conyugal, para que en sentencia así se declare y se disponga la marginación en la partida de matrimonio. Señala como trámite el Especial y fija la cuantía como indeterminada. Aceptada a trámite la demanda en el Especial que le corresponde, la demandada comparece, a juicio dándose por citada, y opone excepciones a la demanda las cuales no corresponden a las señaladas en el artículo 814 del Código de Procedimiento Civil, razón por lo cual no se abre la causa a prueba, por lo que siendo el caso de dictar sentencia para hacerlo se considera: PRIMERO: Se ha dado a la causa el trámite que corresponde y como no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión, se declara la validez del proceso. SEGUNDO: Con la partida de inscripción de matrimonio, constante a fojas tres de los autos, se establece que el actor ha contraído matrimonio civil con la demandada, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; y, consecuentemente se justifica la formación de la sociedad conyugal, con lo que se cumple con la exigencia requerida por el Art. 813 del Código de Procedimiento Civil, justificando los fundamentos de su pretensión.- Por todo lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LAS REPÚBLICA, se admite la demanda y se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre los cónyuges JHONNY RAFAEL QUIZHPE GOMEZ Y MERCY ROCIO CASTRO MALLA, disponiéndose que esta resolución se margine en el acta de inscripción de matrimonio que obra en el Tomo 2do, Pág.423, acta 1218 -así se lee o las que correspondan-, del registro de matrimonios de Loja, del año 1999, particular que lo cumplirá la Directora Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Loja, a quien se notificará en forma legal. Ejecutoriada esta resolución, por Secretaría confíerale las copias y el despacho necesario para su cumplimiento.- HAGASE SABER.

14/03/2012
11:58:00

NEGANDO PETICION

No se atiende lo solicitado por Jhonny Rafael Quizhpe Gómez por improcedente, por cuanto lo manifestado como excepciones no corresponden a las explícitamente señaladas en el Art. 814 del Código de Procedimiento Civil. Y además respecto al término de prueba se tiene que cumplir con lo estipulado en el Art. 814 ibidem.- Notifíquese

28/02/2012
17:07:00

CAMBIO DE DEFENSOR Y/O CASILLERO

Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la señora Mercy Roció Castro Malla, quien se da por citada y la autorización conferida a su defensor para que presente escritos relacionados con el presente caso. - Notifíquese

07/02/2012 ORDENANDO DILIGENCIAS**12:00:00**

Avoco conocimiento de este proceso, en mi calidad de Juez Temporal del Distrito Judicial de Loja, legalmente encargado del Juzgado Segundo de lo Civil de Loja, mediante Of. Nro. 2949-DPCJL-UP-SO de fecha 6 de diciembre del 2011.- En lo principal, atendiendo al escrito que antecede presentado por la parte actora y en mérito a la razón sentada por el señor Citador de la Corte Provincial de Justicia de Loja, citese a la demandada Mercy Rocio Castro Malla en el domicilio indicado en el escrito que se atiende, para el efecto remitase los autos a la Oficina de Citaciones.- Hágase saber.

18/01/2012 CITACIÓN: RAZON**16:20:00**

Señor juez:

Siento por tal que no he podido citar a CASTRO MALLA MERCY ROCIO, por cuanto en: AV. GRAN COLOMBIA NRO. 06-38 ENTRE LATACUNGA E IBARRA, Siento por tal que no se puede dar cumplimiento a la citación por cuanto la demandada ha desocupado el local que tenía arrendado en la dirección señalada.

Particular que pongo en su conocimiento para fines de ley.-

Loja, miércoles 18 de enero del 2012.

16/01/2012 CITACIÓN: POR BOLETA FIJADA**12:10:00**

En Loja, lunes dieciseis de enero del dos mil doce, a las doce horas y diez minutos, CITÉ POR BOLETA a CASTRO MALLA MERCY ROCIO, en el lugar señalado, esto es en: AV. GRAN COLOMBIA NRO. 06-38 ENTRE LATACUNGA E IBARRA cerciorándome de ser el domicilio, fije la boleta en la puerta de ingreso correspondiente, en virtud que ninguna persona se encontraba presente para recibir la mencionada boleta. La boleta incluye la copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, así como la advertencia de la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

04/08/2011 RAZON**08:28:00**

enviado a la oficina de cotaciones en 8 fojas

27/07/2011 ACEPTACION A TRAMITE**11:56:00**

VISTOS: La demanda que precede es clara y completa, por lo que se la acepta a trámite especial de Disolución de la Sociedad Conyugal. Por lo tanto, con el escrito de demanda y el presente auto, se corre traslado a la demandada MERCY ROCIO CASTRO MALLA, para que en el término de TRES DIAS, de citada, se oponga las excepciones que se creyere asistida de conformidad con el Art. 814 del Código de Procedimiento Civil. Agréguese la documentación adjunta y pasen los autos a la oficina de Citaciones. Téngase en cuenta la casilla judicial señalada por el demandante y la autorización conferida a su abogado defensor. Notifíquese.

18/07/2011 COMPLETAR LA DEMANDA**16:22:00**

Por cuanto la demanda que antecede no cumple con lo previsto en el numeral 2 del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se dispone que el demandante Jhonny Rafael Quizhpe Gómez, la aclare en el término de tres días, bajo prevenciones legales. Por encontrarse en uso de vacaciones el Actuario Titular del Despacho, intervenga como Secretario Encargado el doctor Paúl Solórzano, en mérito al Of. Nro. 01443-DPCJL-UP-SO del 1 de julio del 2011.- Avoco conocimiento, en mi calidad de Juez Suplente del Juzgado Segundo de lo Civil de Loja, mediante oficio Nro. 0055-DCNJL-JP-JV, de fecha 15 de enero del 2008 y continúo en conocimiento de la presente causa en virtud de las disposiciones contenidas en los oficios Nro. 159-09-CJ-DL.- Circ. del 16 de marzo del 2009; y, Of. Nro. 148- DCJ-MJ-09 del 13 de marzo del 2009, en los que se dispone el acatamiento a la Resolución del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, por la que los Juzgados de lo Civil de todo el país continúen ejerciendo la misma competencia en razón de la materia hasta que se apliquen las nuevas competencias de los denominados Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.- Notifíquese.

08/07/2011 ACTA DE SORTEO

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

Récibida el día de hoy, viernes ocho de julio del dos mil once, a las quince horas y diecisiete minutos, el proceso seguido por: QUIZHPE GOMEZ JHONNY RAFAEL en contra de CASTRO MALLA MERCY DEL ROCIO, en: 5 foja(s), adjunta DOCUMENTOS EN CUATRO FOJAS.- LO CERTIFICO.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL y al número: 11302-2011-0390.

LOJA, Viernes 8 de Julio del 2011.

HAZON, Desuelto por sentencia de DIVORCIO, de la Corte Provincial de Justicia de Loja, Unidad Judicial Especializada Tacarca De La Familia, Inter. Niza y Adolecencia Del Cantón Loja, con fecha 21 de noviembre del 2013, se declara divorcio y vínculo matrimonial. Cuya sentencia firmada por el Jefe de Oficina el 19 de diciembre de 2013, según folios 10-2013, CODIGO 95068.

Dr. Quiroz Salazar Valdivia Salinas
 DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE LOJA
 GONZALEZ

La separación conyugal se declara divorcio de la sociedad conyugal de los SEÑORES JHONNY RAFAEL QUIROPE GONZALEZ Y MERCEY ROCIO CASTRO MALLA con fecha 21 de noviembre del 2012 y se archiva folio 05 de abril del 2012. Actos 11725-2012 comprobante N. 3004483 Lote 5 de abril del 2012

Ing. Ana María Alvarado Alvarado
 DIRECTORA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE LOJA
 PNC 10001010
 Jefe de Oficina

Se decidirá la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha de de 19....., cuya copia se archiva.

f.) de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Información certificada a la fecha: 30 DE OCTUBRE DE 2017
Emisor: VILLAMAGUA CARRION CLAUDIA ALEJANDRA

Nº de certificado: 173-065-88375



173-065-88375

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



FUNCIÓN JUDICIAL

Divorcio

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA

No. proceso: 11203-2013-6410
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: DIVORCIO POR CAUSAL
Actor(es)/Ofendido(s): QUIZHPE GOMEZ JHONNY RAFAEL
Demandado(s)/Procesado(s): CASTRO MALLA MERCY ROCIO

Fecha	Actuaciones judiciales
06/05/2015	PROVIDENCIA GENERAL

11:58:00

Agréguese al proceso el informe que antecede, emitido por la señora Pagadora de esta Unidad Judicial y llévase a conocimiento de las partes procesales en este juicio.- Por haberse aceptado la renuncia al ex Secretario de esta Judicatura, se llama a intervenir al Dr. Pedro Ruiz Reinoso como Secretario Encargado mediante Acción de Personal No. 1518-UPTHL-FA del 20 de abril del 2015.- Hágase saber.-

04/05/2015 RAZON

14:50:00

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA

JUICIO No.2013-6410

Loja, 04 de mayo del 2015, a las 14H37, Señor Juez que en cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad, informó previo a la revisión del proceso N°2014-1789 y la Kardex asignada en el Banco de Guayaquil N°1101-6229 se constata que el Sr. Quizhpe Gómez Jhonny Rafael, ha cancelado desde el mes de noviembre del 2013 hasta el mes de abril del 2015, valores que han sido registrada a la cuenta del Banco de Guayaquil 1101-10223 de este proceso N°2013-6410, cancelando hasta el mes de mayo del 2015, quedando un saldo por completar el mismo mes el valor de \$ 68.69.

Lo que informo para los fines legales pertinentes.

Ing. Nora Correa Imaicela.
PAGADORA

15/04/2015 RAZON

11:14:00

RAZON: Siento como tal que el día de hoy, dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto que antecede, remito el presente juicio a la señora Pagadora de la Unidad en ochenta y dos fojas.- Particular que comunico para los fines de ley.- Lo certifico.- Loja, 15 de Abril del 2015.-

Dr. Pedro Gustavo Ruiz Reinoso
SECRETARIO (E)

15/04/2015 LIQUIDACION

11:12:00

Agréguese al proceso la copia certificada del auto emitido por la Dra. Blanca Mendoza Guzmán, Jueza de esta Unidad; que

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

presenta el obligado, para los fines consiguientes; una vez que el compareciente ha dado cumplimiento a lo ordenado en decreto de fecha 31 de Marzo del año en curso; se dispone remitir el proceso a la Pagadora de la Unidad Judicial, a fin de que proceda a realizar una liquidación de los valores adeudados, tomando en consideración el auto en mención.- Por encontrarse en uso de vacaciones el Dr. Jorge Augusto Correa Valarezo, Secretario asignado a mi Despacho, se llama a intervenir al Dr. Pedro Gustavo Ruiz Reinoso, encargado de esas funciones mediante Acción de Personal No. 03708-UPHL, de fecha de 2 de diciembre 2014.- NOTIFIQUESE.-

10/04/2015 ESCRITO

16:45:18

P e t i c i ó n : A d j u d i c a c i ó n
FePresentacion, SOLICITA INHIBICION Y ADJUNTA UNA FOJA

31/03/2015 PROVIDENCIA GENERAL

10:13:00

Previo a proveer lo que en derecho corresponde sobre el pedido que antecede, se dispone que el alimentario consigne copia debidamente certificada del auto al que hace referencia.- NOTIFIQUESE.-

27/03/2015 ESCRITO

15:54:26

P e t i c i ó n : A d j u n t a d o c u m e n t o s
FePresentacion, COPIA SIMPLE DE NOTIFICACIÓN. (ADJUNTA DOCUMENTO)

29/09/2014 RAZON

10:48:00

RAZON.- Siento como tal que en esta fecha, se deposita en la casilla judicial Nro. 972, del Dr. Marco Rivera, abogado de la parte actora, copias certificadas de la sentencia por triplicado.- Lo certifico, Loja, 29 de Septiembre del 2014.- EL SECRETARIO.

Dr. Jorge Correa Valarezo
SECRETARIO

29/09/2014 RAZON

10:45:00

DR. JORGE AUGUSTO CORREA VALAREZO, SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA; CERTIFICO: Que la copia de la sentencia que antecede en dos fojas, es auténtica de su original, la misma que se encuentra legalmente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, que reposa en el Juicio de Divorcio Nro. 6410-2013, seguido por JHONNY RAFAEL QUIZHPE GÓMEZ, en contra de MERCY ROCIO CASTRO MALLA.- Loja, 29 de Septiembre del 2014.- EL SECRETARIO.

Dr. Jorge Augusto Correa Valarezo
SECRETARIO

29/09/2014 PROVIDENCIA GENERAL

10:41:00

A través de Secretaría, confiérase las copias certificadas requeridas por el actor en el escrito que antecede, para los fines legales pertinentes.- NOTIFIQUESE.-

21/04/2014 ORDENANDO DILIGENCIAS

15:40:00

Agréguese al proceso el comprobante de pago de pensiones alimenticias, efectuadas por el demandado señor Jhonny Rafael Quizhpe Gomez, para los fines legales consiguientes.- NOTIFIQUESE

24/03/2014 ORDENANDO DILIGENCIAS

10:47:00

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Agréguese al proceso los comprobantes de pago de pensiones alimenticias, efectuadas por el demandado señor Jhonny Rafael Quizhpe Gomez, para los fines legales consiguientes.- NOTIFIQUESE

23/12/2013 PROVIDENCIA GENERAL

14:27:00

Se pone en conocimiento de las partes, que la Pagadora de la Unidad Judicial; ha procedido a la apertura de la cuenta No. 1101102231 en el Banco de Guayaquil, a nombre de la actora; a fin de que el alimentante deposite la pensión impuesta en resolución, en la referida cuenta.- NOTIFIQUESE.-

05/12/2013 RAZON

10:37:00

RAZON.- Siento como tal que en esta fecha, se deposita en la casilla judicial Nro. 972, del Dr. Marco Rivera, abogado de la parte actora, copias certificadas por triplicado de la sentencia, para el trámite de Ley correspondiente.- Loja 05 de Diciembre del año dos mil trece.- EL SECRETARIO.

Dr. Jorge Correa Valarezo,

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA

05/12/2013 RAZON

10:34:00

DOCTOR: JORGE CORREA VALAREZO, SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA; CERTIFICO: Que las copias de la sentencia que anteceden en dos fojas, es auténtica de su original, la misma que se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, que reposa en el Juicio de Divorcio Nro. 6410-2013, deducida por JHONNY RAFAEL QUIZHPE GÓMEZ en contra de Mercy Rocío Castro Malla.- Loja, 05 de Diciembre del 2013.- EL SECRETARIO.

Dr. Jorge Correa Valarezo,

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA.

21/11/2013 SENTENCIA

15:23:00

VISTOS: Por el sorteo reglamentario se radicó la competencia en esta Unidad Judicial, de la demanda deducida por JHONNY RAFAEL QUIZHPE GÓMEZ quien, en lo principal, afirma: que, contrajo matrimonio civil con la señora Mercy Rocío Castro Malla, en esta ciudad, el 22 de diciembre de 1999; que, durante su vida matrimonial, han procreado dos hijos de nombres: Jhonny Humberto y Damián Alejandro Quizhpe Castro, de 14 y 10 años de edad; que, no han adquirido bienes muebles ni inmuebles; y que, el 10 de enero de 2009, su esposa, sin conocer el motivo, razón o circunstancia, en forma injustificada ha procedido a abandonar el hogar que lo tenían ubicado en un domicilio del barrio Celi Román, calle Alfredo Mora Reyes y Pedro Víctor Falconí del cantón y provincia de Loja (...) Antecedentes con los cuales, y con fundamento en el Art. 110, causal 11va., inciso segundo del Código Civil, demanda a MERCY ROCÍO CASTRO MALLA, la disolución del vínculo matrimonial que lo une; a fin de que, en sentencia, así se declare y mande a marginarla en el Registro Civil de la referencia. Señala trámite verbal sumario y cuantía indeterminada.- Aceptada la demanda a trámite verbal sumario que le corresponde, por quien me antecedió en el conocimiento, se ha mandado citar a la demandada, como personalmente se lo ha hecho (fs. 11); sin embargo, no ha comparecido a juicio, en razón de lo cual no fue posible consenso alguno en la audiencia de conciliación de fs. 36 ni en la junta de familia de fs. 51, por lo que en ambos casos fue menester recibir la causa a prueba y evacuar la que obra del proceso. Así, fenecida la sustanciación, y encontrándose en estado de atender el pedido de sentencia que antecede, al hacerlo, se considera: PRIMERO: Mi autoridad es competente para conocer y resolver esta causa, ora por las facultades jurisdiccionales de las que me hallo investido y ora por las reglas de competencia establecidas en el Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, en armonía con las resoluciones invocadas en el sorteo del 14 de septiembre de 2013 (fs. 43); SEGUNDO: Porque no se advierten vicios de procedimiento ni omisión de solemnidades sustanciales, de las comunes a todos los juicios e instancias, que puedan afectar la decisión de mérito,

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

se declara la validez de lo actuado; TERCERO: La disposición en que afianza su demanda la actora (Art. 110, causal 11va. del Código Civil), a la letra, dice: "El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.- Sin embargo, si el abandono al que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges"; CUARTO: La falta de contestación a la demanda, o de pronunciamiento expreso acerca de las pretensiones del actor, se considera por mandato legal como la negativa simple de sus fundamentos; por manera, que era obligación de aquél probar sus afirmaciones, de conformidad con lo establecido en los Arts. 103 y 113 del Código de Procedimiento Civil; QUINTO: Con ese fin, judicializó los siguientes aportes: 5.1. Partida de fs. 4, por la que se establece: que ha contraído matrimonio civil con la demandada en la parroquia San Sebastián del cantón y provincia de Loja, el 22 de diciembre de 1999, y por ende su derecho a deducir la acción propuesta; 5.2. Partidas de nacimiento de sus hijos comunes: Jhonny Humberto y Damián Alejandro Quizhpe Castro, a la fecha de: 15 y 11 años de edad, respectivamente (fs.2 y 3); 5.3. Declaraciones de los testigos: Herman Ramiro Bejarano Gutiérrez, Emanuel Orisbaldo Vincas Rivera y Juan Carlos Jiménez Sánchez, quienes resultan contestes con el interrogatorio de fs. 37, al sostener, de una u otra forma: que conocen a los litigantes desde hace quince a veinte años; y, al ser interrogados sobre si les consta: que con fecha 10 de enero de 2009, la demandada, en forma voluntaria e injustificada, ha procedido a abandonar al actor en su hogar que lo han tenido en la calle Alfredo Mora Reyes de la ciudadela Celi Román de esta ciudad; y que, desde ese entonces, no han tenido relaciones ni de amistad, peor aún maritales, han respondido afirmativamente, insistiendo en que si les consta personalmente esos hechos, a excepción del testigo Juan Carlos Jiménez Sánchez, que dice conocer por boca del demandante, resultando por consecuencia inadmisibile ese testimonio por ser de carácter referencial, no así los dos primeros; SEXTO: De su parte, la demandada, no ha presentado prueba alguna que considerar; y, SÉPTIMO: Valoradas en conjunto aquellas aportaciones, y conforme a nuestras facultades, se arriba a la conclusión indubitante, que: con ellas, el actor ha logrado justificar, plenamente, los fundamentos de la acción propuesta. En efecto, resulta incuestionable que se ha producido la quiebra de la convivencia conyugal por más de cuatro años aproximadamente, por abandono voluntario e injustificado de la demandada, como lo confirman los testigos del accionante, y por ende la desaparición del "affectio conyugal", principio básico del matrimonio.- Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; sin excepciones expresas que considerar, se acepta la demanda, y en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial habido entre: Jhonny Rafael Quizhpe Gómez y Mercy Rocío Castro Malla. En cuanto a los menores: Jhonny Humberto y Damián Alejandro Quizhpe Castro, continuarán bajo la tenencia de su progenitora y el padre deberá contribuir con la pensión de cincuenta y ocho dólares (\$58.00) mensuales y más beneficios de ley, a favor de cada uno de sus hijos matrimoniales; esto, tomando en cuenta que ha justificado la existencia de una tercera carga que se menciona en la resolución de fs. 62 y en aplicación de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas vigente; obligación que correrá a partir de esta resolución, de conformidad con lo señalado en el Art. 128 del Código Civil y que deberá depositarlas durante los cinco primeros días de cada mes, en el Banco de Guayaquil, con el código que se manda lea sea asignado por la señora Pagadora, para cuyo efecto se ordena pasarle el expediente. El régimen de visitas queda abierto al progenitor, para que lo haga efectivo cuando a bien tenga. Una vez que esta decisión se encuentre debidamente ejecutoriada por el ministerio de la ley, y en cumplimiento a lo señalado en los Arts. 128 del Código Civil y 72 de la Ley de Registro Civil, se dispone se proceda a su marginación en el Tomo 2do., Pág. 423, Acta 1218, en el Registro de Matrimonios correspondiente al año 1999 que lleva la Dirección Provincial de Registro Civil de Loja. Para el efecto, por Secretaría, confiérase las copias pertinentes.- Finalmente, comuníquese esta decisión al Juzgado Primero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, mediante oficio al que se adjuntará copia de la sentencia, para los fines señalados en el Art. 108, Regla 6ª., inciso 4º. del Código Civil.- NOTIFÍQUESE.

14/11/2013 AGREGAR DOCUMENTOS

11:06:00

Agréguese al proceso las copias certificadas que presenta el demandante, para los fines correspondientes.- NOTIFÍQUESE.-

12/11/2013 AGREGAR DOCUMENTOS

15:11:00

Agréguese al proceso el oficio y reporte de sueldos mensuales, remitidos a esta Unidad Judicial, por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; para los fines de ley.- NOTIFÍQUESE.-

11/11/2013 AGREGAR DOCUMENTOS

11:48:00

Agréguese al proceso el oficio remitido a esta Unidad Judicial, por la Inspectoría de Trabajo de Loja; para los fines de ley.- NOTIFÍQUESE.-

29/10/2013 RAZON

14:45:00

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

RAZON: Siento como tal, que el día de hoy deposito los oficios solicitados por el actor, en el casillero judicial Nro. 972 de su abogado defensor el Dr. MARCO RIVERA, en tres fojas.- Particular que pongo en conocimiento para los fines legales pertinentes.- Lo certifico.- Loja, 29 de Octubre del 2013.-

Dr. Jorge Augusto Correa Valarezo

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA.

29/10/2013 OFICIO

14:44:00

DISTRITO JUDICIAL DE LOJA

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA

Of. No. 9095-2013-UJETFMNAL

Loja, 29 de Octubre del 2013

Señora:

JUEZA PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA.

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que dentro del Juicio de Divorcio No. 6410-2013, que tramita JHONNY RAFAEL QUIZHPE GÓMEZ, en contra de la señora MERCY ROCIO CASTRO MALLA, el Dr. Víctor Alberto Burneo Herrera, Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, a petición de la parte actora, ha dispuesto:

Que se oficie a su Autoridad, "...para que conceda una copia certificada de la resolución, en el Juicio de Alimentos 094-2010...".

Particular que pongo en su conocimiento para fines de Ley.

Lo Certifico.

Atentamente.

Dr. Jorge Augusto Correa Valarezo

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA.

29/10/2013 OFICIO

14:44:00

DISTRITO JUDICIAL DE LOJA

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA

Of. No. 9096-2013-UJETFMNAL

Loja, 29 de Octubre del 2013

Señor:

DIRECTOR DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOJA.

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmplame informarle que dentro del Juicio de Divorcio No. 6410-2013, que tramita JHONNY RAFAEL QUIZHPE GÓMEZ, en contra de la señora MERCY ROCIO CASTRO MALLA, el Dr. Víctor Alberto Burneo Herrera, Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, a petición de la parte actora, ha dispuesto:

Que se oficie a su Autoridad, "...con la finalidad de que certifique si yo señor JHONNY RAFAEL QUIZHPE GÓMEZ, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 110326713-2, soy afiliado al IESS".

Particular que pongo en su conocimiento para fines de Ley.

Lo Certifico.

Atentamente.

Dr. Jorge Augusto Correa Valarezo

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA.

29/10/2013 OFICIO

14:44:00

DISTRITO JUDICIAL DE LOJA

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA

Of. No. 9097-2013-UJETFMNAL

Loja, 29 de Octubre del 2013

Señor:

DIRECTOR DE SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJO DE LOJA.

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmplame informarle que dentro del Juicio de Divorcio No. 6410-2013, que tramita JHONNY RAFAEL QUIZHPE GÓMEZ, en contra de la señora MERCY ROCIO CASTRO MALLA, el Dr. Víctor Alberto Burneo Herrera, Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, a petición de la parte actora, ha dispuesto:

Que se oficie a su Autoridad, "...con la finalidad de que certifique si a mi nombre JHONNY RAFAEL QUIZHPE GÓMEZ, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 110326713-2, se registra contrato público o privado de trabajo".

Particular que pongo en su conocimiento para fines de Ley.

Lo Certifico.

Atentamente.

Dr. Jorge Augusto Correa Valarezo

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA.

17/10/2013 PROVIDENCIA GENERAL

11:00:00

En atención al escrito de anuncio de prueba de la parte actora que antecede, y previa notificación de la contraparte se dispone: A) Reprodúzcase a favor del actor, todo de cuanto de autos le sea favorable, así como el acta de Junta de familia; y téngase en cuenta que tacha e impugna lo adverso, como solicita en el acápite I; B) Téngase en cuenta lo manifestado en los acápites II, y III; C) Oficiese como se solicita en los acápites IV, V, y VI.- Declarase legitimada la intervención de la Ab. Andrea Paulina González Rivera a nombre del actor Jhonny Rafael Quizhpe Gómez, en la Junta de Familia de fecha 10 de octubre del dos mil trece, en mérito a la aprobación y ratificación que realiza el mismo, en el escrito que antecede.- Téngase en cuenta la ratificación de la casilla judicial señalada para ulteriores notificaciones, y de la autorización que le confiere a su abogado defensor, para que patrocine su defensa.- Notifíquese.

10/10/2013 ACTA DE JUNTA DE FAMILIA

14:56:00

JUNTA DE FAMILIA.- Loja, diez de octubre del dos mil trece, las 14h30 ante la señora Dra. Narcisa del Lourdes Acaro Castillo, Jueza Temporal de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja y la actuación del Dr. Jorge Correa Valarezo, en calidad Secretario de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, comparecen con el objeto de pasar la presente Junta da Familia en el presente juicio de divorcio ; comparecen en representación del actor su abogada defensora Andrea Paulina González Rivera con matrícula Nro. 11-2013-41, quien solicita se la declare parte por el actor señor Jhonny Rafael Quizhpe Gomez, concediéndole la Señora Jueza Temporal el termino de tres días para que legitime su intervención.- Comparece además el señor Wilson Steeven Quizhpe Romero, con cédula de identidad Nro. 1104903966, certificado de votación nro. 067-0300 en su calidad de Curador Ad-litem del menor de edad Damian Alejandro Quizhpe Castro.- Siendo la hora judicial, esto es las 14h41 se deja constancia de que no comparece a esta diligencia la demandada Mercy Rocio Castro Malla ni su abogado defensor.- A nombre de mi defendida tengo a bien manifestar y ratificarme en los fundamentos de hecho y de derecho de mi demanda inicial, así mismo me ratifico en que se declare la rebeldía del demandado por la no comparecencia a juicio pese a estar legalmente citado.- Con respecto a mis hijos menores tengo a bien manifestar seguirán bajo y protección de la madre para lo cual contribuiré con la pensión de alimentos conforme al proceso Nro. 97-2012 que se tramitan en el Juzgado Primero Adjunto de la Niñez y Adolescencia de Loja.- Finalmente por no comprobarse la mensualidad que percibo le solicito se digne abrir el término de prueba.- En este estado y una vez escuchada la intervención de la parte actora, y pese a encontrarse legalmente citada la demandada y no ha comparecido a esta audiencia, se declara la rebeldía de la demandada; y por haber hechos que deben probarse se abre el proceso a prueba el mismo que correrá a partir del día Lunes 14 de Octubre de 2013 con lo que queda notificada la parte actora en esta diligencia; se dispone que el Señor Secretario siente razón de que no se puede notificar a la parte demandada por no haber comparecido al proceso hasta la presente fecha, con lo que termina la presente diligencia; con lo que les fue leída la presente acta, se afirman y ratifican en ello firmando en constancia con la señora Jueza y Secretario que certifica.-

Wilson Steeven Quizhpe Romero
Curador Ad-litem

Abg. Andrea Paulina González.
AB. ACTOR

Dra. Narcisa Acaro Castillo
JUEZA Temporal

Dr. Jorge Correa Valarezo
SECRETARIO

02/10/2013 SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA PARA DILIGENCIA

10:18:00

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

En atención al escrito que antecede; de conformidad con lo previsto en el inciso 3ro. del Art. 128 del Código Civil, señalase el día JUEVES 10 DE OCTUBRE DEL 2013, a las 14h30, a fin de que se lleve a cabo la JUNTA DE FAMILIA solicitada, diligencia que tendrá lugar en la Sala de Audiencias Nro. 8 de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE.-

30/09/2013 RAZON DE AUDIENCIA FALLIDA

14:44:00

RAZÓN.- Siento como tal, que estando señalado para el día de hoy para que se lleve a efecto la audiencia de conciliación en la presente causa de divorcio Nro. 6410-2013, no se pudo llevar a efecto dicha diligencia; ya que, pese a haber transcurrido la hora legal no se presentaron las partes.- Lo Certifico.- Loja 30 de Septiembre del 2013, a las 14h42.- EL SECRETARIO.-

Dr. Jorge Correa Valarezo

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA

30/09/2013 PROVIDENCIA GENERAL

11:00:00

Avoco conocimiento del presente juicio en mi calidad de Jueza Temporal de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, mediante oficio Nro. 02642-DP11-UP-FA, de fecha 24 de Septiembre del 2013 suscrito por el Dr. Paúl Carrión González, Director del Consejo de la Judicatura en Loja E., por encontrarse con licencia el Juez Titular, Dr. Víctor Burneo Herrera.- Hágase saber.-

23/09/2013 SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA PARA DILIGENCIA

11:34:00

En atención a la petición que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 108 y 115 del Código Civil, señalase el día LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, A LAS 14H30', en la Sala de Audiencias No. 8, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, a la que deberá asistir, también, el curador ad-litem.- Se llama a intervenir al Dr. Jorge Correa, Secretario titular asignado a este Despacho.- Notifíquese.

14/09/2013 AVOCA CONOCIMIENTO

17:47:00

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi condición de Juez Titular de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja; creada mediante Resolución No. 157 del Consejo de la Judicatura en Transición, emitida el 8 de noviembre de 2012; en razón de las Resoluciones No. 20 y 58- 2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura que dispone el resorteo, y del Sorteo Reglamentario que antecede. En consecuencia, se pone en conocimiento de las partes la recepción de este proceso en mi Despacho, donde se sustanciará conforme a ley y a petición de parte.- Se llama a intervenir a la Ab. Alba Estefanía Vivanco Ochoa, en cargada de la Secretaría, mediante oficio No. 2399-DP11-UP, de fecha 30 de agosto de 2013.- NOTIFÍQUESE.

14/09/2013 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, sábado catorce de septiembre del dos mil trece, a las once horas y treinta y dos minutos, el proceso seguido por: QUIZHPE GOMEZ JHONNY RAFAEL en contra de CASTRO MALLA MERCY ROCIO, en 42 foja(s). Por RESORTEO su conocimiento correspondió a la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON LOJA y al número: 11203-2013-6410.

LOJA, Sábado 14 de Septiembre del 2013.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
N. 110364904-0

APellidos y Nombres
CASTRO MALLA
MERCY ROCIO

Lugar de Nacimiento
LOJA
CELICA

Fecha de Nacimiento 1975-01-27
Nacionalidad ECUATORIANA
Sexo MUJER
Estado Civil DIVORCIADO





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

APellidos y Nombres del Padre
CASTRO CELI ANGEL SENOHO

APellidos y Nombres de la Madre
MALLA SANCHEZ ULDA CELESTINA

Lugar y Fecha de Expedición
LOJA
2017-06-06

Fecha de Expiración
2027-06-06

FECHA DE VIGENCIA 2017-06-06

FECHA DE CADUCIDAD 2027-06-06






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elecciones Generales 2017 Segunda Vuelta
110364904-0 019-0030

CASTRO MALLA MERCY ROCIO
LOJA LOJA

SUCRE
0 USD-0

DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA - 000332
5261995 28/08/2017 10:11:03

5261995




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA DISCAPACIDAD No. **110317800-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
ASTUDILLO CARRION LUIS ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO 1973-10-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO





INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ASTUDILLO CELLERI LUIS ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRION ARMILOS CLORINDA

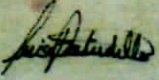
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LOJA
2015-05-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-28

V4343V4244

000478300






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

006 **006 - 222** **1103178008**
JUNTA N° **NÚMERO** **CÉDULA**

ASTUDILLO CARRION LUIS ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES

LOJA **CIRCUNSCRIPCIÓN**
PROVINCIA
LOJA **ZONA**
CANTÓN
SUCRE
PARROQUIA




Loja, 05 de diciembre del 2017

Sr.

Victor Edgar Castro Quichimbo

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA RENTA CAR BALCASTRO S.A.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

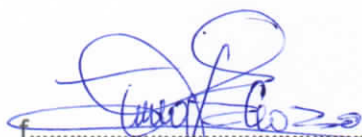
Teresa de Jesus Balcazar Balcazar de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número 1101983482 ante usted en forma comedida comparezco y digo:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 189 de la Ley de Compañías me permito comunicarle, que por convenir a mis intereses procedo a realizar la cesión de DOS ACCIONES en la COMPAÑÍA RENTA CAR BALCASTRO S.A., en calidad de accionista de dicha Compañía, cesión que realizo el día 05 de diciembre del 2017 a favor del señor Yherman Patricio Chamba Betancourt con cedula número 1102695895.

A claro que el tipo de inversión que hace el nuevo accionista es NACIONAL.

Por lo expuesto le pido se digne solicitar la inscripción de la cesión hecha a favor del señor Yherman Patricio Chamba Betancourt el registro a cargo de la superintendencia de Compañías.

Por la atención que se digne dar a la presente le antelo mis debidos agradecimientos.



Teresa de Jesus Balcazar Balcazar
CEDENTE



Yherman Patricio Chamba Betancourt
CESIONARIO



Rober Oswaldo Espinosa Vasquez
CONYUGE

Loja, 05 de diciembre del 2017

Dra.

Cristina Guerrero Aguirre

INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE LA PROVINCIA DE LOJA

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Victor Edgar Castro Quichimbo en calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA RENTA CAR BALCASTRO S.A., ante usted comparezco y manifiesto que en la compañía se ha realizado la transferencia de dos acciones que a continuación le comunico:

CEDENTE	CESIONARIO	Nº ACCIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	TIPO DE INVERSION
APELLIDOS Y NOMBRES	APELLIDOS Y NOMBRES				
Balcazar Balcazar Teresa de Jesus	Chamba Betancourt Yherman Patricio	DOS	Seis dólares	Doce dólares	Nacional
C.I. 1101983482	C.I. 1102695895				
Espinosa Vasquez Rober Oswaldo					
C.I. 1102120001					

FECHA DE INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES: 05 de diciembre del 2017

De esta manera doy cumplimiento en el artículo 189 de la Ley de Compañías.

Sin otro particular que comunicar, le solicito se realice el registro de la transferencia.

Atentamente


Victor Edgar Castro Quichimbo
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA RENTA CAR BALCASTRO S.A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA*PSA
APELLIDOS Y NOMBRES
**CHAMBA BETANCOURT
YHERMAN PATRICIO**
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
GONZANAMA
CHANGAIMINA /LA LIBERTAD/
FECHA DE NACIMIENTO **1973-06-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ROSA AMADA
BRAVO BALCAZAR

Nº **110269589-5**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **POLICIA** V3343V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHAMBA RIVAS MAXIMO AGUSTIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BETANCOURT ACARO GRECIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
HUAQUILLAS
2014-04-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-10







DIRECCIÓN GENERAL PRIMERA DEL CEDULADO



000031363

 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017 

001
JUNTA No

001 - 009
NÚMERO

1102695895
CÉDULA

CHAMBA BETANCOURT YHERMAN PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

LOJA
PROVINCIA

CELICA
CANTÓN

TINTE M. RODRIGUEZ LOAYZA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZONA





 **ECUADOR**
ELIGE CON
TRANSPARENCIA **ELECCIONES**
2017
CARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



F.J. PRESIDENTE DE LA JRV

IMP. JGM RJJ

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
PROFESOR EN GENERAL

E133312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BALCAZAR JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BALCAZAR CATALINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LOJA
2011-10-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-31

000473807

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
BALCAZAR BALCAZAR
TERESA DE JESUS

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
PALTAS
CATACÓCHA

FECHA DE NACIMIENTO 1969-10-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
ROBER OSWALDO
ESPINOSA VÁSQUEZ

N. 110198348-2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008
JUNTA No.

008 - 017
NÚMERO

1101983482
CÉDULA

BALCAZAR BALCAZAR TERESA DE JESUS
APELLIDOS Y NOMBRES

LOJA
PROVINCIA

LOJA
CANTÓN

SUCRE
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA
N. **110212000-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
**ESPINOSA VASQUEZ
ROBER OSWALDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA

FECHA DE NACIMIENTO
1961-08-10

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
CASADO

TERESA DE JESUS
BALCAZAR BALCAZAR



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VASQUEZ CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LOJA

2015-02-23

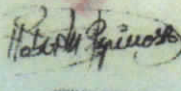
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-02-23



00048215



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



028
JUNTA NO.

028 - 209
NÚMERO

1102120001
CÉDULA

ESPINOSA VASQUEZ ROBER OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES



LOJA
PROVINCIA

LOJA
CANTÓN

SÚCRE
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA:



Loja, 06 de diciembre del 2017

Sr.

Víctor Edgar Castro Quichimbo

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA RENTA CAR BALCASTRO S.A.

Ciudad.

De mis consideraciones:

Astudillo Gualan Manuel Víctor de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 1102779707 ante usted en forma comedida comparezco y digo:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 189 de la Ley de Compañías me permito comunicarle, que por convenir a mis intereses procedo a realizar la cesión de UNA acción en la COMPAÑÍA RENTA CAR BALCASTRO S.A., en calidad de accionista de dicha Compañía, cesión que realizo el día 06 de diciembre del 2017 a favor del señor Montaña Sarango Juan de la Cruz con cédula número 1101740718.

A claro que el tipo de inversión que hace el nuevo accionista es NACIONAL.

Por lo expuesto le pido se digne solicitar la inscripción de la cesión hecha a favor del señor Montaña Sarango Juan de la Cruz en el registro a cargo de la superintendencia de Compañías.

Por la atención que se digne dar a la presente le antelo mis debidos agradecimientos.

f. 

Astudillo Gualan Manuel Víctor

CEDENTE

f. 

Montaña Sarango Juan de la Cruz

CESIONARIO

Loja, 06 de diciembre del 2017

Dra.

Cristina Guerrero Aguirre

INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE LA PROVINCIA DE LOJA

Ciudad.

De mi consideración:

Víctor Edgar Castro Quichimbo en calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA RENTA CAR BALCASTRO S.A., ante usted comparezco y manifiesto que en la compañía se ha realizado la transferencia de una acción que a continuación le comunico:

CEDENTE	CESIONARIO	N.º ACCIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	TIPO DE INVERSION
APELLIDOS Y NOMBRES	APELLIDOS Y NOMBRES				
Astudillo Gualan Manuel Víctor	Montaño Sarango Juan de la Cruz	UNA	Seis dólares	Seis dólares	Nacional
C.I. 1102779707	C.I. 1101740718				

FECHA DE INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES: 06 de diciembre del 2017 De esta manera doy cumplimiento en el artículo 189 de la Ley de Compañías.

Sin otro particular que comunicar, le solicito se realice el registro de la transferencia.

Atentamente,



Víctor Edgar Castro Quichimbo

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA RENTA CAR BALCASTRO S.A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIUDADANIA No 110174071-B

MONTAÑO SARANGO JUAN DE LA CRUZ
LOJA/LOJA/YANGANA / ARSENIO CASTILL

10 JUNIO 1953

002-2 0564 00421 M

LOJA/ LOJA

EL SAGRARIO 1953



ECUATORIANA***** V4444V4444

DIVORCIADO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JUAN MONTAÑO

CARMEN SARANGO

LOJA 04/05/2009

04/05/2021

REN 1177214



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

CNE

026 JUNTA No

026 - 146 NUMERO

1101740718 CEDULA

MONTAÑO SARANGO JUAN DE LA CRUZ
APELLIDOS Y NOMBRES

LOJA PROVINCIA

LOJA CANTÓN

SAN SEBASTIAN PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA:




CNE

ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



F. PRESIDENTE DE LA JRV

IMP: IGM/MJ